

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2918

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00287-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Fernando Restrepo Osorio.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, en su calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, para tal efecto solicita se le tanga en cuenta dicha renuncia como renuncia al poder a él otorgado, en consecuencia el mencionado profesional presenta memorial coadyuvado por la representante legal de la entidad financiera ejecutante. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Xer

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 010
de 24 ENE 2019 hoy
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2918

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00393-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Sociedad Multiproposito Franky Tobón & Cía. Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 010 de hoy
24 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus No. 82

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00075-00
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSQUE DE VALLADARES
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA OCHAO SANCLMENTE
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

A.M.C

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 010 de hoy
24 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2915

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00289-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Mauricio Barberan Cañas y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De la revisión del expediente, se observa memorial que antecede en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información sobre los datos del empleador del demandado. Al respecto se procederá de conformidad con el art. 275 del C.G.P., esto es, se procederá a oficiar. El Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la **EPS SANITAS**, a fin de que informe si tiene datos del demandado **MAURICIO BARBERAN CAÑAS** con **C.C. 16.659.053**, esto es, si está cotizando en la actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 010 de hoy
24 ENE 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicaciones proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2919

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00572-00
DEMANDANTE: Martha Cecilia Molina Chía - cesionario
DEMANDADOS: Marco Aurelio Ramírez Montoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa comunicación allegada por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, donde previene al interesado sobre los requisitos que debe cumplir previo a solicitar certificado catastral; para tal efecto se dispondrá ponerle de presente dicho comunicado a la parte actora para lo que estime conveniente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación allegada por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, para lo que consideren considere y estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

XER

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 00 de hoy
24 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2920

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00026-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Adriana Sierra Cárdenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 010 de hoy
24 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2916

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00287-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: José Sebastián Palacios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De la revisión del expediente, se observa memorial que antecede en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información sobre los datos del empleador del demandado. Al respecto se procederá de conformidad con el art. 275 del C.G.P., esto es, se procederá a oficiar. El Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la **EPS SANITAS**, a fin de que informe si tiene datos del demandado **JOSÉ SEBASTIÁN PALACIOS GALLEGO** con **C.C. 94.533.475**, esto es, si está cotizando en la actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 010 de hoy
24 ENE 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2921

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00229-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Thermo Ingeniería Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 010 de hoy

24 ENE 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 0027

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00216-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR CALDERON HUERTAS
DEMANDADO: CAROLINA VILLEGAS VANEGAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 352-13117 data del 7 de diciembre de 2.017 (folio 46 Cdno Ppal), transcurriendo más de un (1) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se



JULIO CESAR CALDERON HUERTAS Vs. CAROLINA VILLEGAS VANEGAS

añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirve de base para la diligencia de remate del inmueble dado en garantía¹.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que presenten el avalúo del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 010 de hoy
24 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sentencia T-531 de 2010.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	010-2015-00352-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 101-102
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-231593
EMBARGO	FL. 46
SECUESTRO:	FL. 55
AVALÚO FI. 153	FL. 157 14/08/2018 \$ 201.366.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA FI. 113	FL. 118-119 2/08/2016 \$ 9.148.648
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO FI. 142-143	FL. 148-149 13/10/2017 \$ 177.604.800
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 201.366.000
70%	\$ 140.956.200
40%	\$ 80.546.400

Auto Inter # 0007

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00352-00
DEMANDANTE: Gloria Patricia Ortiz
DEMANDADO: Duvan Alberto Sánchez Moncada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero dos mil diecinueve (2.019)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA #370-345203, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate.

¹ Fl. 28
² Fl. 68-69
³ Fl. 157



DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA #370-345203, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ **201.366.000**, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 10:00 am, del veintiseis, (26), del **MES** de Febrero del AÑO 2019.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ **140.956.200** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 010 de hoy
24 ENE 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2914

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2007-00167-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: José María Gutiérrez Quintero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De la revisión del expediente, se observa memorial que antecede en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. y COOMEVA E.P.S. S.A., a fin de que brinden información sobre los datos del empleador de los demandados. Al respecto se procederá de conformidad con el art. 275 del C.G.P., esto es, se procederá a oficiar. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.**, a fin de que informe si tiene datos del demandado **JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ QUINTERO con C.C. 14.991.026**, esto es, si está cotizando en la actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

PRIMERO: OFICIAR a la **COOMEVA E.P.S.** a fin de que informe si tiene datos del demandado **LUZ DARY SALAZAR DE GUTIÉRREZ con C.C. 31.285.683**, esto es, si está cotizando en la actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 010 de hoy
24 ENE 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1374

RADICACION: 76-001-31-03-012-2015-00340
DEMANDANTE: OSCAR MOLINA GONZÁLEZ
DEMANDADO: SANTIAGO ANDRÉS MEJÍA ZAPATA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que en la liquidación aportada no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada visible a folio 302, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. 1

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.971.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	02-nov-18
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	421
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	1.043.327,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.266.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44.971.000
SALDO INTERESES	\$ 14.266.900
DEUDA TOTAL	\$ 59.237.900

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.073.163,10	\$ 44.971.000,00	\$ 1.029.835,90
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.102.999,00	\$ 44.971.000,00	\$ 1.029.835,90
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.132.834,90	\$ 44.971.000,00	\$ 1.029.835,90
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.158.173,70	\$ 44.971.000,00	\$ 1.025.338,80
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.183.512,50	\$ 44.971.000,00	\$ 1.025.338,80
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 7.208.851,30	\$ 44.971.000,00	\$ 1.025.338,80
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.225.195,90	\$ 44.971.000,00	\$ 1.016.344,60
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.241.540,50	\$ 44.971.000,00	\$ 1.016.344,60
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.257.885,10	\$ 44.971.000,00	\$ 1.016.344,60
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.251.744,20	\$ 44.971.000,00	\$ 993.859,10
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 12.241.106,20	\$ 44.971.000,00	\$ 989.362,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 13.225.971,10	\$ 44.971.000,00	\$ 984.864,90
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 14.201.841,80	\$ 44.971.000,00	\$ 975.870,70
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.177.712,50	\$ 44.971.000,00	\$ 65.058,05

LETRA DE CAMBIO No. 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 379.320.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	02-nov-18
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	421
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 8.800.224,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 120.338.006
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 379.320.000
SALDO INTERESES	\$ 120.338.006
DEUDA TOTAL	\$ 499.658.006

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 17.486.652,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.686.428,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 26.173.080,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.686.428,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 34.859.508,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.686.428,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 43.508.004,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.648.496,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 52.156.500,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.648.496,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 60.804.996,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.648.496,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 69.377.628,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.572.632,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 77.950.260,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.572.632,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 86.522.892,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.572.632,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 94.905.864,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.382.972,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 103.250.904,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.345.040,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 111.558.012,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.307.108,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 119.789.256,00	\$ 379.320.000,00	\$ 8.231.244,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 128.020.500,00	\$ 379.320.000,00	\$ 548.749,60

Letra de Cambio No. 3

CAPITAL	
VALOR	\$ 261.660.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	02-nov-18
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	421
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	6.070.512,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 83.010.763
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 261.660.000
SALDO INTERESES	\$ 83.010.763
DEUDA TOTAL	\$ 344.670.763

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.062.526,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.992.014,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 18.054.540,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.992.014,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 24.046.554,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.992.014,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 30.012.402,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.965.848,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 35.978.250,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.965.848,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 41.944.098,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.965.848,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 47.857.614,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.913.516,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 53.771.130,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.913.516,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 59.684.646,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.913.516,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 65.467.332,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.782.686,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 71.223.852,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.756.520,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 76.954.206,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.730.354,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 82.632.228,00	\$ 261.660.000,00	\$ 5.678.022,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 88.310.250,00	\$ 261.660.000,00	\$ 378.534,80

RESUMEN FIN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CONCEPTO	VALOR	
Total liquidación de crédito aprobada a folio 304 capital + intereses	\$ 1.168.291.164	
Capital No. 1 Intereses liquidados desde 01 de septiembre de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2018	\$ 14.266.900	
Capital No. 2 Intereses liquidados desde 01 de septiembre de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2018	\$ 120.338.006	
Capital No. 3 Intereses liquidados desde 01 de septiembre de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2018	\$ 83.010.763	
TOTAL	\$ 1.385.906.833	

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (**\$ 1.385.906.833**). Como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 02 de noviembre de 2018 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

DCDC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 010 de hoy
24 ENE 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

replie
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2974

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2003-00091-00
DEMANDANTE: Jaime Riveros Pulido (Cesionario)
DEMANDADO: Alba Lucia Montoya Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto # 464 del 22 de febrero de 2018, se ordenó la notificación del acreedor hipotecario FUNDACIÓN FES S.A., sin embargo el apoderado judicial del ejecutante manifiesta que dicho gravamen fue cancelado tal y como consta a fl. 83 y 84, revisado el plenario efectivamente se observa que le asiste la razón al memorialista, por tal motivo no habrá lugar a dicha notificación. Ahora, visto que dicha escritura no está registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, resulta pertinente requerir al interesado para que proceda a registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la hipoteca visible a fl 83-84, a efectos de continuar con el trámite procesal. Así las cosas habrá que dejar sin efectos el numeral tercero del auto #464 del 22 de febrero de 2018, que ordenó la notificación del acreedor hipotecario.

De otra parte se tiene que el apoderado judicial del ejecutante solicita relevar del cargo de secuestre a JUAN CARLOS VANEGAS, toda vez que el mismo se encuentra fuera del país y no hace parte de la lista de auxiliares de justicia. En consecuencia el Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que proceda a registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cancelación de la hipoteca visible a fl 83-84, a efectos de continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto #464 del 22 de febrero de 2018, que ordenó la notificación del acreedor hipotecario, por lo expuesto con precedencia.

TERCERO: RELEVAR del cargo de secuestre, al auxiliar de justicia JUAN CARLOS VANEGAS, y en su lugar, designar como secuestre dentro de este proceso a:

JORDAN VIVEROS JHON JERSON	Calle 12 No. 39-40 Bloque uno(01) Apartamento 502 Conjunto Residencial Alhambra AB Cali Valle Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolivar, PISO 11 lado B, oficina 1113.	3162962590- 3172977461- 3186981069- fijo 8825018 jersonvi@yahoo.es
-----------------------------------	---	--

Quien en adelante en adelante debe rendir un informe mensual de su administración. Comuníquese por telegrama a la auxiliar de justicia su designación.

CUARTO: REQUERIR al secuestre JUAN CARLOS VANEGAS, con el fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega del bien secuestrado a través de comisionado, y deberá presentar un informe detallado del estado en que se encuentra aquel bien.

Comuníquese por telegrama al auxiliar de justicia su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

**OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

En Estado N° 010 de hoy
124 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por entidad bancaria. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2917

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00397-00.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Marco Aurelio Mosquera
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación enviada por la entidad bancaria **BANCO POPULAR**, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por la entidad bancaria **BANCO POPULAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 10 de hoy

24 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO